

rio del Fresno, término municipal de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las siguientes instalaciones:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 23 KV, en cable al-ac, de 43,1 milímetros cuadrados de sección total, sobre aisladores de porcelana rígidos y postes de madera de 12 metros, capacidad de transporte de 8.000 KW., con origen en la de Pumarín a Monteana, en barrio del Fresno, término municipal de Gijón.

Una estación transformadora de energía eléctrica, con una unidad de 300 KVA., a 23/038-022 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan.

La presente concesión se otorga de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberá presentar el proyecto de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la documentación señalada en el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966 de la misma fecha, para la imposición de la servidumbre sobre fincas de propiedad particular.

Oviedo, 8 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.578-B.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica que se menciona y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, de 340 metros de longitud, con origen en la línea existente derivación a Aguardientera y final en el puesto de transformación «Fábrica de Hari», en Utrera.

Dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 3,5, de 185 y 270 metros de longitud, con origen en el puesto de transformación de la barriada Uva, en Utrera, que enlazan con las líneas de distribución existentes a igual tensión.

Ambas estarán constituidas por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena tipo 1503 y apoyos metálicos tubulares.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966

Sevilla, 14 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.109-C.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla (calle Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 620 metros de longitud, que derivará de la línea existente a igual tensión Villanueva-Salteras, llegando hasta el nuevo puesto de transformación en Olivares. Compuesta por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos tipo 120 y de cadena tipo 1503 para cruzamiento y apoyos metálicos tubulares.

Un puesto de transformación en caseta de 50 KVA., relación de transformación 15.000/220-133 V., en el pueblo de Olivares, para suministro a las viviendas de una nueva barriada y mejora de la tensión en el sector;

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.108-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.412, interpuesto por don Ramón Díaz Beltrán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de abril de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.412, interpuesto por don Ramón Díaz Beltrán como Vocal representante de los compradores de aceituna en la Junta Local de Rendimientos de Aceituna de Almazara del término municipal de Arjona (Jaén) contra resolución de este Departamento de 14 de diciembre de 1964, sobre precios de aceituna, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Díaz Beltrán en la representación de que se hizo mérito, contra resolución de 14 de diciembre de 1964 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, que no dió lugar a la alzada del nombrado recurrente de acuerdos de 29 de abril y 18 de mayo de 1964, de la Jefatura Agronómica de Jaén, que fijaron el precio de la aceituna de la almazara para el término municipal de Arjona (Jaén) y campaña 1963/1964; declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Jaraicejo (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jaraicejo (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaraicejo (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaraicejo (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o

necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-1967, y terminación de las obras, 1-VI-1969.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-1967, y terminación de las obras, 1-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Collado de Contreras (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Collado de Contreras (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collado de Contreras (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collado de Contreras (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1968, y terminación de las obras, 1-X-1969.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1968, y terminación de las obras, 1-X-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arcos de la Polvorosa (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arcos de Polvorosa (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcos de Polvorosa (Zamora). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Arcos de Polvorosa (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-67; terminación de las obras, 1-XII-68.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-67; terminación de las obras, 1-XII-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos señores Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mingorria (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mingorria (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mingorria (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mingorria (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y el Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-67; terminación de las obras, 1-I-69.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-67; terminación de las obras, 1-I-69.

Obras: Eliminación de antiguos cerramientos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-67; terminación de las obras, 1-I-69.